



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 218/1992

**ASUNTO: Caso de la
AGRUPACION FOMENTO
CULTURAL EDUCATIVO, A. C.**

**México, D. F., a 9 de
noviembre de 1992**

**C. LICENCIADO DANTE DELGADO RANNAURO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
JALAPA, VERACRUZ.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51; Y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/VER/4098.1 relacionados con el caso de la Agrupación Fomento Cultural Educativo, A. C. y vistos los siguientes:

I.-HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 17 de junio de 1992, el escrito de queja del Comité de Derechos Humanos Sierra Norte de Veracruz, en el cual hizo saber que el 21 de noviembre de 1991, la licenciada María Magdalena Palencia Gómez Robleda, en su carácter de apoderada legal de Fomento Cultural y Educativo, A. C., presentó denuncia de hechos en la Agencia del Ministerio Público de Huayacocotla, Veracruz, por la probable comisión del delito de despojo cometido en agravio de su representada, iniciándose la averiguación previa número 115/91; que el Agente del Ministerio Público Investigador únicamente realizó la diligencia de ratificación de la querrela, sin efectuar las diligencias de ley para esclarecer los hechos denunciados, acreditándose así la dilación en la procuración de justicia por parte de dicho funcionario.

Agregó la organización quejosa que el 25 de junio de 1992 cuarenta familias fueron desalojadas del predio denominado "Los Parajes", ubicado en el poblado de Huayacocotla, Veracruz, por elementos de Seguridad Pública, y con motivo de ello resultaron lesionados y además detenidos los CC. Eusebio Pérez Guzmán, Alicia Pérez Mérida y Antonio Canuto Marcelino quienes presentaron la denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público de Huayacocotla, por la resulta comisión de los delitos de abuso de autoridad y de

lesiones, iniciándose la averiguación previa No. 62/92, la cual no ha sido integrada por parte del Agente del Ministerio Público del lugar.

A la queja inicial, se sumó el escrito de fecha 18 de septiembre de 1992, suscrito por la licenciada María Magdalena Palencia Gómez Robleda, en la que hizo saber a esta Comisión Nacional que en la averiguación previa 115/91, relativa al delito de despojo denunciado, el licenciado Miguel Angel Quinto Gómez, Agente del Ministerio Público Investigador, determinó el archivo de la indagatoria y solicitó al Subprocurador Regional de Justicia del Estado, Zona Norte, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, el archivo definitivo de la misma, autorización que a la fecha está pendiente de resolverse.

Agrega la quejosa que en la integración de la indagatoria aludida, el Ministerio Público omitió realizar diligencias de ley, como son la inspección ocular del lugar de los hechos; no declarar a los testigos de cargo ofrecidos por la querellante y no aceptar que ésta rindiera la ampliación de su declaración, circunstancias que según la quejosa la dejan en estado de indefensión.

Con fechas 29 de junio y 23 de julio de 1992, la CNDH solicitó informes al licenciado Oscar Aguirre López, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, quien dio contestación a lo solicitado a través del oficio sin número, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Quinto Gómez, Agente del Ministerio Público Investigador de Huayacocotla, Veracruz. El oficio de respuesta fue recibido el 27 de julio del año en curso por abogados de esta Comisión Nacional, al realizar una visita a Huayacocotla, Veracruz.

A la respuesta de la Procuraduría del Estado se anexaron copias de las averiguaciones previas números 115/91, 53/92 Y 60/92, la primera iniciada el 27 de noviembre de 1991, por Fomento Cultural Educativo, A. C.; la segunda relativa al delito de despojo, denunciado por las autoridades del Ejido "La Selva" en la que señalaban como presunto responsable y autor intelectual al licenciado José Luis Mendoza Rodríguez; y la tercera en relación con la denuncia de hechos presentada por los CC. Alicia Pérez Mérida y Eusebio Pérez Guzmán, personas que fueron desalojadas del predio " Los Parajes" el 25 de junio de 1992.

El día 4 de septiembre de 1992, se solicitaron informes al licenciado Lauro Altamirano Jácome, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, para que precisara el estado actual del proceso penal 38/92 instruido al C. José Luis Mendoza Rodríguez por el delito de despojo, derivado de la averiguación previa 53/92.

El 21 de septiembre de 1992 se recibió la respuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien rindió el informe requerido, al cual anexó copia certificada del proceso 38/92.

II.-EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La averiguación previa número 115/92 iniciada el 22 de noviembre de 1991 en la Agencia del Ministerio Público de Huayacocotla, por el delito de despojo y daño en propiedad ajena cometido en agravio de Fomento Cultural Educativo, A. C., en la que se destacan entre otras:

a) Copia del escrito de denuncia de hechos de fecha 19 de noviembre de 1991, suscrito por la licenciada María Magdalena Palencia Gómez Robleda, apoderada de Fomento Cultural y Educativo, A. C., en el que señala que el 19 de noviembre de 1991 autoridades del Ejido "La Selva", en forma conjunta con diversas personas integrantes de dicho Ejido, invadieron el predio denominado "Los Parajes", propiedad de su representada; para ello destruyeron la cerca de alambre que circundaba el predio en cuestión y colocaron en su lugar una nueva cerca de tres alambres de púas para delimitar, según los invasores, que dicho predio correspondía al Ejido "La Selva".

b) Copia de la diligencia ministerial de fecha 21 de noviembre de 1991, en la que se tiene por ratificada la denuncia de hechos presentada por el apoderado legal de Fomento Cultural y Educativo, A. C., ordenando las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.

c) Copias certificadas del acuerdo de fecha 11 de septiembre de 1992, mediante el cual el Ministerio Público Investigador de Huayacocotla determinó que la averiguación previa 115/91, fuera

enviada al archivo como totalmente concluida por considerar que se trataba de un asunto agrario.

d) Copia del oficio No. 228, de fecha 11 de septiembre de 1992, por el cual el funcionario antes citado remitió la averiguación previa 115/92, al licenciado Raúl de la Huerta V., Subprocurador Regional de Justicia en el Estado de Veracruz, solicitando la autorización del archivo definitivo de dicha indagatoria.

2. Copia de la averiguación previa número 53/92, iniciada el día 12 de junio de 1992 por el delito de despojo, cometido en agravio del Ejido "La Selva", en la que se señaló como presunto responsable al C. José Luis Mendoza Rodríguez. En tal indagatoria es de destacarse la siguiente documentación:

a) Copia de la diligencia ministerial de fecha 12 de junio de 1992, en la que el C. Zacarías Badillo Córdoba, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de "La Selva", presentó querrela por el delito de despojo ante el Ministerio Público de Huayacocotla, y en la que señaló: "Que el día de hoy, como eso de las 7 de la mañana, yo me encontraba en mi domicilio, cuando el señor Aurelio López Lugo me avisó que estaban invadiendo el Ejido denominado "Los Parajes- Buenavista" y que eran personas de la cual (*sic*) los

encabezaba el licenciado José Luis Mendoza Rodríguez, el cual era un grupo de aproximadamente veinte o treinta personas; que resulta que dicho Ejido desde el año de 1991 se encontraba en conflicto de la cual quedamos en un acuerdo que nadie podía tomar posesión de dicho inmueble, hasta que la Brigada Mixta de Conciliación Agraria diera una resolución favorable tanto a una parte como a otra."

b) Copia del oficio 232, de fecha 12 de junio de 1992, suscrito por el licenciado Francisco E. Garibay Osorio, Coordinador de la Brigada Mixta de Conciliación Agraria de Huayacocotla, Veracruz, el cual fue recibido un día después por el Agente del Ministerio Público, en el que hace constar que: "La fracción denominada 'Los Parajes', motivo del conflicto, se localizó dentro de los terrenos que por resolución presidencial de fecha 21 de noviembre de 1920 se concedieron al poblado de 'La Selva'."

c) Copia de la diligencia de inspección ocular realizada al predio en conflicto por el Agente del Ministerio Público, el 12 de julio de 1992, en la que esencialmente se observa lo siguiente: "Que dicho inmueble se encuentra circundado con una cerca de alambre de púas el cual se aprecia que hay tres hilos de alambre de púas nuevos. . . "

d) Copia del acta-convenio de fecha 23 de noviembre de 1991, celebrada por la Brigada Mixta de Conciliación Agraria y en la que participaron las autoridades del Ejido "La Selva" y los representantes legales de Fomento Cultural y Educativo, A. C., que en su parte medular establece, en el punto tercero y en la cláusula segunda que:

" . . . En virtud del conflicto que se está presentando por la posesión del predio denominado 'Los Parajes' entre el Ejido 'La Selva', municipio de Huayacocotla y Fomento Cultural Educativo, A. C., dicho inmueble se encuentra delimitado perimetralmente por dos cercas con alambre de púas y poste ría de madera correspondiendo la más antigua a Fomento Cultural Educativo, A. C., Y que consta de seis hilos de alambre y la más reciente instalada por el núcleo ejidal con tres hilos de alambre de púas. . . "

" . Ambas partes se comprometen a respetar el resultado de la diligencia de la verificación parcial de linderos para lo cual se les notificará oportunamente por escrito a las partes que convienen de los resultados obtenidos y celebrar una reunión sobre el particular. . . "

e) Copia del pliego consignatario número 45, de fecha 13 de julio de 1992, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Quinto Gómez, Agente del Ministerio Público de Huayacocotla, Veracruz, en la que ejercita acción penal en contra del licenciado José Luis Mendoza Rodríguez y otros, como presuntos responsables del delito de despojo, ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, y en consecuencia solicita se libren las órdenes de aprehensión en contra de los indiciados.

3. Copia del proceso penal número 38/92, instruido en contra de José Luis Mendoza Rodríguez, Antonio Canuto, Marcelino y Eusebio Pérez Guzmán, como presuntos responsables del delito de

despojo; el primero de ellos en su carácter de autor intelectual y los restantes como copartícipes, en agravio del Ejido de Il La Selva", del Municipio de Huayacocotla, Veracruz.

En el proceso penal aludido es de destacar la copia del auto de formal prisión de fecha 21 de agosto de 1992, dictado por la licenciada María del Rosario Arce Castro, Juez Mixto en Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, en la que al resolver la situación jurídica de los indiciados, les decreta formal prisión como presuntos responsables del delito de despojo en agravio del Ejido" La Selva".

4. Copia de la escritura pública, sin número, de fecha 10 de agosto de 1970, relativa al terreno denominado' Los Parajes", en la que aparece como vendedor José Monroy Salazar y como comprador Sistema Educativo Radiofónico, A. C., representado por Alberto Ortega.

5. Copia del certificado de libertad de gravámenes a favor de Sistema Educativo Radiofónico, A. C., expedido el 9 de febrero de 1977 por el C. Ramón Baca Rodríguez, Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado y encargado del Registro Público de la Propiedad en el Municipio de Huayacocotla, Veracruz.

6. Copia de la escritura pública número 4433, de fecha 13 de junio de 1977, expedida por el licenciado Carlos de Pablo, Notario Público número 137 del Estado de Veracruz, en la que hace constar la compraventa del predio denominado" Los Parajes" a favor de Fomento Cultural Educativo, A. C., Y como parte vendedora a Sistema Educativo Radiofónico de México, A. C.

7. El día 27 de julio de 1992, abogados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos acudieron al poblado de Huayacocotla, Estado de Veracruz, con el objeto de entrevistar a las personas involucradas en el desalojo efectuado el día 25 de junio de 1992, así como entrevistar al titular de la agencia del Ministerio Público de Huayacocotla, Veracruz, respecto a la situación jurídica y a la integración de las averiguaciones previas 115/91, 53/92 Y 60/92. En el expediente de la Comisión Nacional constan casetes con todas las entrevistas realizadas.

Las personas entrevistadas fueron: el licenciado José Luis Mendoza Rodríguez, persona que funge como presidente del Comité de Derechos Humanos Sierra Norte, Veracruz; los señores Refugio Ramírez Galván y Apolinar Ramírez Hernández, quienes tienen permiso para habitar una parte del predio "Los Parajes", a través de un contrato de comodato celebrado con Fomento Cultural y Educativo, A. C.; el licenciado Miguel Ángel Quinto Gómez,

Agente del Ministerio Público Investigador de Huayacocotla, Veracruz. El resultado de las entrevistas es el siguiente:

- El C. licenciado José Luis Mendoza Rodríguez indicó que el 12 de junio del año en curso, las autoridades del Ejido "La Selva" presentaron denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de Huayacocotla, Veracruz, señalándolo como presunto responsable del delito de despojo en el grado de autoría intelectual, en virtud de que había encabezado a un grupo de cuarenta familias para ocupar dicho predio y que era falsa esa acusación toda vez que las familias habían ingresado al terreno en virtud de los contratos de comodato celebrados previamente entre Fomento Cultural y Educativo, A. C., como propietario del predio " Los Parajes" y dichas personas. Agregó que el Agente del Ministerio Público que estaba integrando la indagatoria tenía conocimiento de que el predio en cuestión estaba sujeto a los trabajos que realizaban la Brigada Mixta de Conciliación Agraria de la Huasteca Veracruzana , a fin de conciliar a las partes en conflicto respecto a la posesión del inmueble.

- El C. Apolinar Ramírez Hernández señaló que él vivía en el predio denominado " Los Parajes" desde hace ocho años cumplidos, en virtud de que su padre el señor Refugio Ramírez Galván había celebrado un contrato de comodato con Fomento Cultural y Educativo, A. C.; que en ese lugar se dedicaban a cuidar los árboles frutales que estaban sembrados y que le constaba que el propietario del predio era Fomento Cultural y Educativo, A. C.

- El C. Refugio Ramírez Galván manifestó que desde hace diez años Fomento Cultural y Educativo, A. C., le Ofreció que podía vivir en el predio " Los Parajes" y construir una casa para cuidar dicho predio sin pagar renta alguna a cambio de cuidar el terreno y los árboles frutales que ahí se encontraban. Agregó que se percató que el predio se encontraba circundado por una cerca de alambre de púas de seis hilos, y que siempre supo que el dueño del terreno es Fomento Cultural y Educativo, A. C.

- El C. licenciado Miguel Angel Quinto Gómez, manifestó que el día 12 de junio del año en curso recibió la denuncia de hechos presentada por el C. Zacarías Badillo Córdoba, Presidente del Comisariado Ejidal "La Selva" en la que señalaba el delito de despojo cometido en agravio de ese núcleo ejidal. Que se trasladó al lugar de los hechos, donde practicó la inspección ministerial percatándose de que el inmueble se encontraba circundado por alambre de púas en el que se apreciaba que había tres hilos de alambre de púas nuevo y otro de cuatro hilos de alambre de púas, dos estaban tirados y dos estaban pegados al orcón. Que en esa misma diligencia se

encontraban varias personas en el interior del inmueble a quien les conminó a desocupar dicho predio hasta en tanto no existiera la resolución de la autoridad competente; posteriormente solicitó información al ingeniero Francisco E. Garibay Osorio, Coordinador de la Brigada Mixta Agraria de la Huasteca Veracruzana , para que informara a quién le correspondía el predio " Los Parajes". Que una vez que llegó la respuesta en la que se determinaba que el

predio en conflicto había sido localizado dentro de los terrenos que por resolución presidencial había sido concedido al Ejido "La Selva", procedió a ejercitar acción penal en contra de José Luis Mendoza Rodríguez y otros, por considerar que los legítimos poseedores eran los denunciados, y que incluso el Subprocurador de Justicia de la zona Norte de Veracruz, había autorizado el ejercicio de la acción penal.

III.-SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 21 de noviembre de 1991, en la Agencia del Ministerio Público de Huayacocotla, Estado de Veracruz, se inició la averiguación previa No. 115/91, como consecuencia de la querrela presentada por el apoderado legal de Fomento Cultural y Educativo, A. C., en la que señalaba el despojo de que había sido objeto por parte de los ejidatarios de "La Selva" al invadir el predio denominado "Los Parajes".

Mediante oficio 228, de fecha 11 de septiembre de 1992, el Agente del Ministerio Público de Huayacocotla, Veracruz, remitió copias de la averiguación previa antes aludida al licenciado Raúl de la Huerta V., Subprocurador de Justicia del Estado de Veracruz, para que autorizara el archivo definitivo de dicha indagatoria, por considerar que se trataba de un asunto agrario.

La averiguación previa No. 53/92, iniciada el día 12 de junio de 1992, por la denuncia del Ejido "La Selva", y en contra de quien resulte responsable, fue consignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, ejercitándose acción penal por el delito de despojo, en contra de José Luis Mendoza Rodríguez y otros. Se inició la causa penal 38/92 en la que, dentro del término constitucional, el Juez resolvió la situación jurídica de los indiciados determinando decretar formal prisión en su contra como presuntos responsables del delito de despojo. Actualmente el proceso se encuentra en periodo de instrucción.

La averiguación previa No. 60/92, iniciada por los delitos de lesiones y abuso de autoridad, cometidos en perjuicio de tres personas que fueron desalojadas el 25 de junio de 1992, se encuentra en etapa de integración sin que se conozca con precisión hasta el momento, si existe determinación alguna del órgano investigador.

IV.-OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y las evidencias antes señaladas, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones contrarias a Derecho, que lesionaron la seguridad jurídica de los agraviados en los siguientes términos:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel, . . ." Según el precepto constitucional, dentro de las funciones del Ministerio Público está el ejercicio de la acción penal, que incluye la obligación del Representante Social de practicar todas y cada una de las diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, a fin de estar en condición jurídica de determinar en casos concretos la procedencia o no del ejercicio de la acción penal.

En esa medida, es deficiente la actuación del licenciado Uriel Domínguez Colio, quien fungía como Ministerio Público Investigador de Huayacocotla, dentro de la averiguación previa 115/91, pues únicamente recibió la denuncia de hechos el 21 de noviembre de 1991, Y ese mismo día recibió su ratificación y ordenó la práctica de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, sin que haya efectuado ninguna de ellas.

Desde el día 21 de noviembre de 1991 hasta el día 27 de julio de 1992, día en el que abogados de la Comisión Nacional visitaron las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de Huayacocotla, se acreditó la falta de actuaciones ministeriales en la averiguación previa de referencia, ya que no se había practicado diligencia alguna a partir de la fecha de ratificación de la denuncia, a pesar de estar ordenadas por el propio Ministerio Público. Lo anterior indica que el licenciado U riel Domínguez Colio no realizó cabalmente la función a la que está obligado constitucionalmente, ya que transcurrieron más de ocho meses sin que realizara gestión alguna. Sin duda, su conducta omisiva viola Derechos Humanos de los agraviados al colocarlos en una situación de denegación de justicia.

Por lo que toca a la actuación del licenciado Miguel Angel Quinto Gómez, quien al sustituir al licenciado Uriel Domínguez Colio, en el carácter de Agente del Ministerio Público en Huayacocotla, asumió la obligación de investigar los hechos dentro de la averiguación previa de referencia, debió por lo menos ampliar la declaración de la licenciada María Magdalena Palencia Gómez Robleda, en su carácter de apoderada legal de Fomento Cultural y Educativo, A. C., y solicitar en dicha diligencia la aportación de mayores elementos de prueba, así como requerirle la presentación de testigos. Dicho funcionario tampoco hizo gestión alguna para intentar obtener la declaración de los testigos; sólo se limitó a hacer una certificación de que se desconocía el paradero de dichas personas. En este punto, cabe decir que no recurrió al auxilio de la Policía Judicial , para localizar a los testigos a fin de citarlos a comparecer.

El mismo Agente del Ministerio Público no realizó la inspección ministerial en el lugar de los hechos, diligencia que resultaba indispensable para el esclarecimiento del supuesto despojo del predio "Los Parajes" y que pudo haberle aportado indicios importantes. Cabe destacar que este funcionario quiso justificar esta omisión argumentando que no era necesaria la inspección ministerial, por que había un convenio entre los denunciantes y los presuntos

responsables ante la Brigada Mixta de Conciliación Agraria de Huayacocotla, Veracruz.

Las anteriores diligencias son algunas de las acciones, entre otras, que conforme a la función persecutoria de delitos que compete al Ministerio Público instructor, debía haber practicado en su carácter de representante de la sociedad.

Es evidente que el Agente del Ministerio Público Investigador omitió realizar las diligencias mínimas necesarias para determinar si se acreditaba o no el cuerpo del delito denunciado. Sin embargo, resulta más grave el que en sus escasas actuaciones haya determinado mediante acuerdo ministerial del 11 de septiembre de 1992, que no se surten los extremos del artículo 164 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, que establece la forma de comprobar el cuerpo del delito de despojo, y por ello haya solicitado la autorización del superior jerárquico para el archivo definitivo de la indagatoria.

De acuerdo a lo anterior, el Agente del Ministerio Público realizó una indebida actuación al determinar el archivo definitivo. En cambio, en las constancias de la averiguación previa 53/92, iniciada por la denuncia de despojo presentada por los ejidatarios "La Selva", es decir, la contraparte de Fomento Cultura y Educativo, A. C., se acredita que este mismo funcionario practicó inspección ocular al predio "Los Parajes" y solicitó además informes a la Brigada Mixta de Conciliación Agraria respecto a la situación jurídica del predio en conflicto. En la información que le proporcionaron, se pudo percatar que el predio estaba asentado en los terrenos que le corresponden al Ejido "La Selva".

El Agente del Ministerio Público Investigador, para determinar el ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación 53/92, consideró como legítimo poseedor del predio "Los Parajes" al Ejido "La Selva" y, con ello, tuvo por comprobado el cuerpo del delito de despojo. Esta determinación ministerial es a todas luces antijurídica, ya que antes del inicio de la averiguación previa de referencia, ya existía la 115/91, relativa a los mismos hechos, en la que Fomento Cultural y Educativo, A. C., la querellante, alegó el Derecho de propiedad del multicitado predio, acreditándolo con documentos públicos consistentes en las escrituras que amparan la propiedad del predio; sin embargo, el Agente del Ministerio Público en vez de acumular los expedientes para evitar determinaciones contradictorias, hizo caso omiso de esta situación y ejerció acción penal en la indagatoria 53/92.

Resulta claro el tratamiento in equitativo y contrario a Derecho que tuvo el Ministerio Público Investigador, pues mientras en la primera indagatoria no realizó ninguna diligencia de investigación durante más de 8 meses, y después de realizar alguna de ellas envió sin más el expediente al archivo, en la segunda apresuró la integración de la averiguación previa, y en menos de un mes, la consignó ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz.

Así pues, la violación de los Derechos Humanos de los agraviados consistió en que el mismo Agente del Ministerio Público Instructor, dentro de la averiguación previa 115/91, determinó el no ejercicio de la acción penal por tratarse de un asunto agrario; mientras que en la averiguación previa 53/92, resolvió que sí se había comprobado el delito de despojo. Es contradictoria la actuación ministerial en virtud de que se trataba del mismo predio y de las mismas personas.

Por lo anterior, al acreditarse la violación a Derechos Humanos en perjuicio de Fomento Cultural y Educativo, A. C., al proponerse irregularmente el envío al archivo de la averiguación previa número 115/92 iniciada con su denuncia de fecha 21 de noviembre de 1-991, resulta de justicia ordenar a quien corresponda, que de haberse autorizado el envío de la indagatoria al archivo; la misma se saque del citado archivo y se realicen las diligencias que no se practicaron, a fin de determinar conforme a Derecho la procedencia o no del ejercicio de la acción penal.

Por ello, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, con todo respeto, las siguientes:

V.-RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que ordene, en su caso, al Procurador General de Justicia del Estado que se retire del archivo la indagatoria 115/91 iniciada en la Agencia del Ministerio Público de Huayacocotla y se realicen las diligencias de ley necesarias para esclarecer los hechos denunciados por Fomento Cultural y Educativo, A. C.

SEGUNDA.- Que igualmente ordene al C. Procurador General de Justicia del Estado, gire instrucciones para que se practique una minuciosa investigación administrativa en relación con la actuación y desempeño de los licenciados Uriel Domínguez Colio y Miguel Angel Quinto Gómez, quienes fungieron como Agentes del Ministerio Público en Huayacocotla, con motivo de la falta de integración de la averiguación previa 115/91 .

Que del resultado de las investigaciones a que se refiere el párrafo anterior, se determinen las medidas disciplinarias correspondientes si se encuentran activos en el servicio y, para el caso de que ya no presten sus servicios a esa dependencia y si existiera responsabilidad penal, dar vista al Ministerio del Fuero Común para la intervención que conforme a Derecho corresponda.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta

Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**